



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2021-20794686- -GDEBA-DLRTYETAMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-20794686- -GDEBA-DLRTYETAMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 12 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 632-0391 labrada el 15 de setiembre de 2021, a **MELENDEZ EDUARDO ANDRES (CUIT N° 20-26248971-0)**, en el establecimiento sito en avenida Monteagudo N° 2000 de la localidad de Tres Arroyos, partido de Tres Arroyos, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N°6409/84, y con domicilio fiscal en calle Lavalle N° 721, de la localidad de Tres Arroyos; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 8° anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52; 122, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 632-0360(orden 7);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 21 de octubre de 2021 según cédula obrante en orden 17, la parte infraccionada se presenta en orden 18 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que lo manifestado por la sumariada en su descargo no tiene basamento probatorio alguno según las constancias de autos, por lo que devienen en meros dichos, insuficientes a los fines de desvirtuar las imputaciones contenidas en el instrumento acusatorio;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6º de la Ley Nacional Nº 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de sueldos (artículos 128 y 140 de la Ley Nacional Nº 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que con relación a los puntos 10, 11 y 12) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento de libreta de aportes fondo de desempleo, aportes fondo de desempleo, comprobante de depósito de aportes al fondo de desempleo (artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional Nº 22.250), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional Nº 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415), encuadrándose tal conducta en el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415, afectando a afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 632-0391, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial Nº 10.149;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP Nº 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial Nº 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial Nº 15.164 y el Decreto Provincial Nº 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **MELLENDEZ EDUARDO ANDRES (CUIT Nº 20-26248971-0)** una multa de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 280.320 .-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415) y la Resolución MTGP Nº 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 8º anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415; al artículo 6º de la Ley Nacional Nº 11.544; a los artículos 52; 122, 128 y 140 de la Ley Nacional Nº 20.744; a los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional Nº 22.250; al artículo 1º de la Ley Nacional Nº 23041; al artículo 7º de la Ley Nacional Nº 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional Nº 24.557 y a la Resolución MTPBA Nº 261/10.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago

habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley Nacional N° 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres Arroyos. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.